

RESOLUCIÓN N° 0663 15 DIC 2022

"Por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por JAVIER ALVERNIA GARCÍA , ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CÁRCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA , identificados con cédula de ciudadanía No. 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287 respectivamente, a la concesión otorgada mediante resolución No 0469 del 18 de abril de 2013, para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada Quebrada San Pedro, en beneficio del Villa Rica, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0469 del 18 de abril de 2013, se acepta parcialmente una oposición y se otorgó concesión condicionada para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada Quebrada San Pedro, en beneficio del Villa Rica, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCÍA , ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CÁRCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA , identificados con cédula de ciudadanía No. 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287 respectivamente.

Que en fecha 10 de octubre de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico remitió internamente solicitud presentada por JAVIER ALVERNIA GARCÍA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CÁRCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, en la cual de manera expresa manifiestan lo siguiente: **"aprovechamos la oportunidad para renunciar a la concesión adjudicada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR"**.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **"Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia"**.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 **"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"**.

Que en el caso Sub-exámene los usuarios manifiestan su voluntad de renunciar a la concesión, lo cual es legalmente admisible, ya que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por JAVIER ALVERNIA GARCÍA , ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CÁRCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA , identificados con cédula de ciudadanía No. 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287 respectivamente, a la concesión otorgada mediante resolución No 0469 del 18 de abril de 2013, para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada Quebrada San Pedro, en beneficio del Villa Rica, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

PARÁGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No 0469 del 18 de abril de 2013. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla.

0663 de **15 DIC 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se acepta la renuncia presentada por JAVIER ALVERNIA GARCÍA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CÁRCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédula de ciudadanía No. 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287 respectivamente, a la concesión otorgada mediante resolución No 0469 del 18 de abril de 2013, para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada Quebrada San Pedro, en beneficio del Villa Rica, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

2

En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a JAVIER ALVERNIA GARCÍA, ALFREDO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CÁRCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con cédula de ciudadanía No. 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287 respectivamente o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

15 DIC 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No. CJA - 090 - 2012

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306